



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUDIENCIA DE REMATE No. 14

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Juan Jacobo Ramírez Lenis  
Ana María Hernández Rivera  
Radicación: 76001-3103-017-2019-00060-00

1.- En Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2.022), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada mediante Auto No. 476 de mayo 20 de 2.022, la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali da inicio a esta audiencia con el fin de llevar a cabo el Remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos 370-851056 y 370-848226 previamente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los que deseen participar a que hagan su presentación personal indicando nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúan, para lo cual se les concede el uso de la palabra. Hace su presentación la señora María Camila Pinto.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario «El País» de fecha 29 de mayo de 2021, donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos 370-851056 y 370-848226:

No obstante lo anterior, se cargó en el índice digital 019 del cuaderno principal de expediente judicial electrónico comunicación enviada al correo electrónico de este despacho emitida por el Conciliador Diego José Zapata Becerra, adscrito al Centro de Conciliación “Alianza Efectiva”, mediante el cual informa que el señor JUAN JACOBO RAMIREZ LENIS fue admitido en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto.

Luego entonces, atendiendo la providencia emitida por parte de la Conciliadora en Insolvencia adscrita al referido Centro de Conciliación, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el aquí demandado RAMIREZ LENIS, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el inciso 2º del artículo 548 ibidem, habrá de decretarse la correspondiente suspensión.

Situación que afecta el remate del bien objeto del proceso, puesto que a pesar que exista pluralidad de demandados, y el artículo 547 del C.G.P. determina la continuidad del proceso iniciado contra los terceros garantes o codeudores, no puede echarse de menos que lo que nos ocupa en este escenario es un proceso que busca hacer efectiva la garantía real constituida sobre el bien. Por ese motivo, deben observarse las normas sustanciales que rigen tales derechos reales, que para el caso que nos ocupa es lo referente a la hipoteca y su indivisibilidad. Por lo tanto, hacerlo conlleva a la vulneración de las garantías de las partes, máxime cuando se desconoce si el crédito presentado ante el Centro de conciliación abarcó la totalidad de la obligación o solo la parte que le corresponde a la demandada.

Así las cosas, se abstendrá el Despacho de continuar con la almoneda que nos ocupa y en su defecto dispondrá requerir al centro de conciliación mencionado a fin de que informe si el crédito que el demandado presentó corresponde a la totalidad del que aquí se cobra. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

En vista de lo anterior, se profiere el AUTO No. 1130, en el que se RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo respecto del demandado JUAN JACOBO RAMIREZ LENIS, a partir del día 17 de junio de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

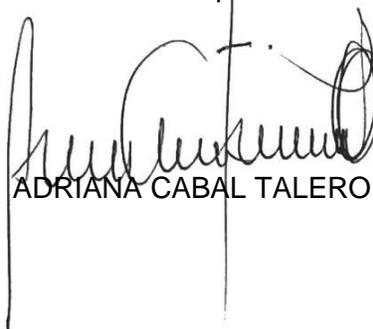
SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar con la diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, REQUERIR al Centro de Conciliación Centro de Conciliación “Alianza Efectiva”, el Conciliador Diego José Zapata Becerra, para que informe si la obligación que aquí se ejecuta, dada la solidaridad para el pago, fue asumida en su totalidad en el trámite concursal o si por el contrario se presentó proporcionada. Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias librese la comunicación a que hubiere lugar.

TERCERO: CONTINUAR el trámite compulsivo en contra de ANA MARIA HERNANDEZ RIVERA, de acuerdo a la manifestación del acreedor, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia, previa solicitud presentada por el interesado indicando en ella sus datos personales, como el número de cuenta bancaria para la respectiva transferencia. Se indica que la devolución deberá realizarse a nombre de la señora María Pinto, interviniente en la audiencia.

QUINTO: La anterior decisión queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a la persona que intervino en la audiencia, quien reitera la solicitud de pago de títulos sin presentar inconformidad por lo resuelto. Se dispone la notificación por Estados de la presente acta al no contar con la presencia de las partes ni sus apoderados. Es todo. No siendo el otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:13 am, y se dispone que de lo aquí resuelto se expida la correspondiente acta.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO